

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (I. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 6.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Asociación de Fabricantes de chocolates de España, domiciliada en esta Corte, en la Avenida del Conde de Peñalver, 24:

Resultando que en la referida instancia se solicita se dicte una aclaración de carácter general, por la que se determine que la obligación de los fabricantes de chocolates de presentar las fórmulas en los Laboratorios municipales, al objeto de que sean aprobadas por éstos, sólo debe entenderse respecto del Laboratorio establecido en la localidad en que se fabrique el chocolate, y en el caso de que en ésta no existiese tal organismo, en el de la localidad más próxima en que exista, dentro del partido judicial, o en su defecto, en el de la capital de la provincia:

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio de 23 de marzo de 1922 y 20 de marzo de 1924:

Considerando que son de estimar las razones que en apoyo de su solicitud presenta la referida Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la obligación de los fabricantes de chocolates de presentar las fórmulas de su elaboración en los Laboratorios municipales, al objeto de su comprobación y registro, sólo debe entenderse respecto del Laboratorio municipal de la localidad en que se fabrique el chocolate, y de no existir en ella tal organismo, en el de la localidad más próxima en que exista, dentro del partido judicial, o en su defecto, en el de la capital de la provincia.

2.º Que los Laboratorios municipales de las localidades en que se expendan los productos no pueden exigir de los fabricantes de chocolates nuevo análisis, bastando con el ya hecho, por el que aprobó y registro la fórmula de su elaboración, y cuyo nombre deberá consignarse en las etiquetas de envoltura, conforme está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, industriales y comerciantes de chocolates.

(De la *Gaceta* núm. 361.)

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Vista la comunicación dirigida a este Centro por la Compañía Arrendataria de Fósforos, trasladando la petición de la Sociedad Manufacturera del Ferrocero Español, S. A., en

solicitud de autorización para ceder 4.000 piedras para lámparas de minas, al precio a que las vendía cuando la fabricación era libre, y la instancia formulada por los Sres. Jordi Imbert, en solicitud de que las piedras pirofóricas destinadas a las lámparas de seguridad para minas sean exceptuadas de las prescripciones de la Real orden de 28 de enero de 1924 que dictó normas para la incorporación de encendedores y piedras al Monopolio de cerillas, a cuya petición se han adherido diversas Sociedades mineras:

Resultando, por lo que se refiere a la primera de dichas peticiones, que, presentadas muestras de las indicadas piedras y de sus precios de coste por la citada Compañía, a requerimiento de este Centro, fueron pasadas al Negociado técnico del mismo, el cual ha emitido informe manifestando que, en su sentir, los precios a que podrían ser cedidas las piedras de que se trata serían: para adquisición, 0,10 pesetas, y para venta, 0,25 pesetas, y añadiendo que se abstendría de determinar si debían o no cederse las piedras con el recargo mencionado o por su precio de coste, por no ser este extremo de su competencia:

Resultando que esta Dirección, por acuerdo de 11 de noviembre de 1924, resolvió de conformidad con el citado informe:

Resultando igualmente, en lo que atañe a la solicitud de los Sres. Jordi Imbert, que, pasadas asimismo a informe del Negociado técnico de este Centro las piedras a que se refería, éste ha manifestado que si bien tienen aplicación para su empleo en las lámparas de minas, no es ésta exclusiva, puesto que pue-

den utilizarse también en los encendedores de uso corriente, como cualquiera otra piedra de ignición de las mencionadas en la prescripción 1.ª de la Real orden de 28 de enero de 1924, y que respecto a los precios de adquisición y venta, las del tipo de 12 por 3,6 mm. son asimilables a las valoradas en el mencionado expediente de cesión de 4.000 piedras procedentes de la Sociedad Manufactura del Ferrocero Español, S. A., al precio de adquisición de 0,10 pesetas y al de venta de 0,25 pesetas por pieza, y en lo tocante a las del tipo 9 por 3 mm., entiende que pueden asimilarse a las del modelo número 7, ya aprobado por la Superioridad:

Considerando que, si bien la industria minera tiene necesidad de proveerse de piedras para las lámparas de minas, por ser elemento preciso para la explotación de éstas, el carácter de artículo del Monopolio que tienen aquéllas obliga a reglamentar su expendición de manera que se armonice el interés de la industria con el de la Renta:

Considerando que por dicho motivo no puede ser autorizada la libre adquisición de las piedras a que se refiere la instancia de los señores Jordi Imbert, desde el momento en que, según se hace constar en el mencionado informe del Negociado técnico, no es aplicación exclusiva de las mismas la de las lámparas de minas.

Esta Dirección general, por acuerdos de 21 de noviembre y 12 de diciembre del corriente año, ha resuelto:

1.º Negar la excepción de las prescripciones de la Real orden de 28 de enero de 1924 que para las piedras de ignición con destino a

encendedores de lámparas de minas se solicita, declarando al propio tiempo que no ha lugar a autorizar su venta libre, por tratarse de artículo monopolizado.

2.º Que en atención a no hallarse comprendidas en los modelos aprobados por la Real orden del 18 de mayo de 1924, las piedras con destino a lámparas de minas se asimilen a las del número 7 las del tipo 9 por 3 milímetros, cuyo precio de venta por unidades es el de 0'685 pesetas, y que para las del tipo 12 por 4 o 12 por 3'6 milímetros, cuyos caracteres se determinan en los expresados informes, se amplíen los modelos aprobados con una nueva clase que se señalará con el número 9, al precio de venta por unidad de 0,25 pesetas.

3.º Disponer que en lo sucesivo, tanto los particulares como las sociedades que necesiten para su industria el empleo de piedras para lámparas de mina, habrán de formular su petición detallada por medio de la Delegación del Monopolio del punto donde aquella radique, cuya Delegación la cursará a este Centro, con objeto de que éste la transmita a la Compañía Arrendataria de Fósforos. Caso de que las características de las piedras a que refieran dichas peticiones difieran de las que se consignan en el apartado 2.º habrá de procederse a la determinación de sus condiciones de adquisición y venta, previo el correspondiente informe técnico; y

4.º Que las Sociedades Mineras que se han adherido a la expresada petición de los Sres. Jordi Imbert, podrán adquirir las piedras que necesiten para la explotación de sus minas en la forma y mediante el procedimiento que se determina en el número anterior.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el del Delegado para la venta de cerillas en esa provincia, y a fin de que disponga la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* y principales periódicos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1924.—El Director general, A. Becerril.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

(De la *Gaceta* núm 352.)

Gobierno Civil

Minas.

Por decreto de este Gobierno y en virtud de renuncia por los intere-

sados, han sido caducados con esta fecha los expedientes de concesión minera titulados «Virgen del Pilar», número 3133 y «San Roque», número 2912.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 31 de diciembre de 1924.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

Brigada Sanitaria Provincial.

Faltando algunos Ayuntamientos que satisfacer la cuota de referida Brigada para el actual año de 1924 a 1925, se les recuerda a los que se encuentran en tal caso, lo verifiquen inmediatamente, pues en otro caso se les impondrá la multa con que fueron apercibidos por circular de 7 de noviembre último.

Burgos 2 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

Cuentas municipales.

Hallándose informadas por la Sección de Cuentas de este Gobierno civil, las de los Ayuntamientos que se pasan a detallar, nombrarán persona que pase a recogerlas a referida Sección, a fin de que sean sometidas al fallo definitivo de los respectivos Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto último. Además, se les irá avisando, conforme se vayan despachando.

Todos los que hayan presentado la de 1923 a 24, también pueden recogerla para darla la tramitación correspondiente que previene el Estatuto y Reglamento referido vigentes.

Si alguno tiene interés en que se informen las que están pendientes de fallo, lo hará presente para verificarlo a la brevedad que sea posible.

Si alguno desea se le remitan certificadas, remitirán los correspondientes sellos para efectuarlo.

Cuentas que se hallan informadas.

Las de Cardenadijo, Fresno de Rodilla, Gredilla la Polera, Gredilla de Sedano, Grijalba, Hontomin, Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces, Marmellar de arriba, Melgar de Fernamental y Merindad de Valdivielso.

Burgos 2 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Junta de Rio de Losa, en el pueblo de San Llorente, perteneciente a aquel Ayuntamiento, se halla depositada una cabra de las señas siguientes: de 3 a 4 años de edad, blanca, la oreja derecha des-

puntada, horquilla y pique por detrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 3 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

Según participa a este Gobierno, la Alcaldía de Ibeas de Juarros, en casa del vecino de aquella localidad, Anacleto Ortega, se halla depositado un borriello de las señas siguientes, blanco, de un año, con dos muescas en la oreja derecha, una por delante y otra por detrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerle dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 3 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

Previdencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa de 165 pesetas, impuestas por el distrito forestal de Soria a Lorenzo Abad de Pedro, por pastoreo abusivo, tengo acordado que el día 26 de enero próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública y segunda subasta, y con rebaja de un 25 por 100, de la finca rústica que se detallará, sita en término municipal de Canicosa.

Una tierra en el sitio denominado El Cerro, de cinco áreas y 70 centiáreas, linda N. y S. tierras del común, E. heredero de Eduardo Campo, y O. Mateo Gil.

Cuya finca se saca a la venta bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de diciembre de 1924.—José Spiegelberg y Horno.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Arroya de Oca.

D. Pablo Sáez Molina, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de ejecución promovido en este Juzgado por D. Segundo López Román, como apoderado de D. Francisco Carcedo Romo, vecino el primero de Villalómez y el segundo de la ciudad de Burgos, sobre pago de 998 pesetas, tengo acordado sacar en pública subasta las fincas urbanas y rústicas que le han sido embargadas a Marcelino Diez, de esta vecindad, para con el valor de ellas, hacer el pago de dicha suma, las cuales se expresan a continuación:

Una casa en la calle Mayor de esta villa, señalada con el número 70, linda derecha entrando Casilda Marina, izquierda calle, espalda varias fincas y frente calle Real, valorada en 3.000 pesetas.

Una finca rústica, en término de esta villa de Arroya, donde llaman El Espinal, de 10 áreas y 48 centiáreas, en 125.

Otra en Las Arenas, de siete áreas, en 50.

Otra en La Barga, de 10, en 30.

Otra en Añarita, de tres áreas y 50 centiáreas, en 20.

Otra en Uzá, de siete áreas, en 20.

Otra en La Cañada, de 10 áreas y 48 centiáreas, en 75.

Otra en La Matabajera, de cuatro y 37, en 25.

Otra en Mingotierrez, de siete áreas, en 100.

Otra en Gallarsas, de 11 áreas y 57 centiáreas, en 35.

Otra en Baldediego, de 32 y 44, en 130.

Otra en dicho término, de ocho y 75, en 90.

Otra en Los Molinos, de siete áreas, en 70.

Otra en dicho término, de idem, en 40.

Otra en dicho término, de idem, en 40.

Otra en Trambasaguas, de cuatro áreas y 37 centiáreas, en 35.

Otra en El Espinal, de una y 75, en 20.

Otra en Los Mulateros, de tres y 50, en 15.

Otra en Las Esponzas, de una y 75, en 75.

Otra en el Hundido, de tres y 50, en 60.

Otra en dicho término, de siete áreas, en 60.

Otra en Baldeña, de id., en 100.

Otra en dicho término, de tres áreas y 50 centiáreas, en 50.

Otra en Pradocerrato, de ocho y 75, en 180.

Otra en dicho término, de siete áreas, en 45.

Otra en Pradorrios, de cinco y 25, en 150.

Otra en Pradolámpara, de siete áreas, en 40.

Otra en dicho término, de ocho áreas y 75 centiáreas, en 185.

Otra en Mataoa, de cinco áreas, en 150.

Otra en dicho término, de siete, en 140.

Otra en Royo la Calada, de 19, en 200.

Otra en Pozoluengo, de siete, en 100.

Otra en dicho término, de tres áreas y 50 centiáreas, en 45.

El remate tendrá lugar el día 11 de febrero de 1925 y hora de las doce de su mañana; el acto se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, o sea en la de Ayuntamiento; no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se consignará antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Se advierte que no existe título inscripto más que el de la anotación preventiva, y los compradores se conformarán con el testimonio de adjudicación de la subasta.

Dado en Araya de Oca a 30 de diciembre de 1924.—El Juez municipal, Pablo Sáez.—Ante mí, José Román.

D. Pablo Sáez Molina, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución promovido en este Juzgado por D. Segundo López Román, como apoderado de D. Alejandro Arribas Ibáñez, vecino el primero de Villalómez y el segundo de Uzquiza de la Sierra, sobre pago de 885 pesetas que la había prestado para sus necesidades, tengo acordado sacar en pública subasta las fincas urbana y rústicas que la han sido embargadas a D.^a Juana Molina Morquillas, de esta vecindad, para con el valor de ellas hacer el pago de dicha suma, las cuales son a saber:

Una casa en la calle Mayor del barrio de Arriba, señalada con el número 89, y linda derecha entrando era de pan trillar de herederos de Victor Morquillas, izquierda Antonio Diez, espalda calleja y frente terreno de la misma, valorada en 1000 pesetas.

La mitad de una era de pan tri-

llar, de una área y 75 centiáreas poco más o menos, proindivisa con Lucas Morquillas, y linda toda ella al N. entrada de dicha casa, sur Moisés Molina, E. herederos de Victor Morquillas y O. Antonio Diez, en 150.

Una finca rústica en Gallarzas, de 10 áreas y 50 centiáreas, en 75.

Otra en la Cruz, de ocho áreas, en 125.

Otra en Pradorrios, de cinco áreas y 25 centiáreas, en 130.

Otra en las Arenas, de siete áreas, en 75.

Otra en Baldeña, de ocho áreas y 75 centiáreas, en 65.

Otra en las Callejas, de 17 y 50, en 50.

Otra en dicho término, de siete áreas, en 55.

Otra en Camino Real, de 10 áreas y 50 centiáreas, en 80.

Otra en la Escontrilla, de 17 y 50, en 65.

Otra en las Fuentes, de 10 y 50, en 75.

Otra en las Cuevas, de ocho y 75, en 80.

Otra en los Llanos, de ocho y 75, en 60.

Otra en Cuesta Metal, de 17 y 50, en 150.

Otra en Revillapelada, de 10 y 50, en 50.

Otra en Ura, de siete áreas, en 25.

El remate tendrá lugar el día 13 de febrero de 1925 y hora de las trece; el acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, o sea en la sala de Ayuntamiento; no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se consignará antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Se advierte que no existe título inscripto más que el de la anotación preventiva, y los compradores se conformarán con el testimonio de adjudicación de la subasta.

Dado en Araya de Oca a 30 de diciembre de 1924.—El Juez municipal, Pablo Sáez.—Ante mí, José Román.

Iglesias.

D. Angel Izquierdo González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Pablo Santos Burgos, casado, labrador, mayor de edad, contra D. José Ortega Vivar, también casado, labrador y vecino de esta villa, sobre pago de 777 pesetas, cuyo juicio, por la no comparencia del segundo a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia: En

la villa de Iglesias a 29 de diciembre de 1924, el Sr. D. Secundino Sendino Santos, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil y vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado don José Ortega Vivar, al cual se le condena al pago de 777 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma; condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Sendino.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Secundino Sendino estando celebrando audiencia pública, hoy 29 de diciembre de 1924.—Angel Izquierdo.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Iglesias a 30 de diciembre de 1924.—El Secretario, Angel Izquierdo.—V.º B.º—El Juez municipal, Secundino Sendino.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de esta villa en el mes de noviembre último.

Día 1.º.—Se acordó proceder al reparto del capital del Pósito del pueblo de Bocos entre los vecinos de dicho pueblo que lo soliciten.

Se acordó aprobar la relación de jornales empleados en tapar el Pozón llamado de la huelga o de Villacanes, su importe de 185 pesetas.

Y conceder a perpetuidad a don Emilio Andino Sedano seis metros de terreno en el Cementerio municipal.

Día 3.—Se acordó hacer los pagos de contingente provincial del primer trimestre importante en 1478 pesetas; de utilidades de los sueldos de los empleados en el ejercicio trimestral de 1924, su importe de 34'10 pesetas; per la riqueza urbana de este Ayuntamiento, su importe de 2'50 pesetas, y por la suscripción a

Gaceta de Madrid en el tercer trimestre de 1924 su importe de 20 pesetas.

Que sean satisfechas las cuentas de materiales y jornales empleados en el arreglo de la casa escuela de niños y por la renta de la casa número 2 de la calle del 18 de septiembre, que lleva en arriendo este Ayuntamiento, su importe de 180 pesetas por seis meses.

No autorizar la subida de cinco céntimos en kilo de pan que solicitan los panaderos de esta villa.

Quedar enterada la Comisión de la carta recibida por el Concejal Sr. Pereda de la casa Font de Madrid, haciendo proposiciones para la confección de un busto del señor Aguinaga, acordando reunir al Ayuntamiento pleno para tomar acuerdo sobre el particular.

Y dirigirse al Eminentísimo e Ilustrísimo Sr. Cardenal de esta diócesis, exponiéndole que desde hace mucho tiempo se carece en la parroquia de esta villa de Cura coadjutor, y que desde el mes de julio último que falleció el Cura párroco, no se ha cubierto la plaza, por lo que con los servicios que presta el Capellán particular don Gerardo Varona Estébanez, único en la parroquia, son insuficientes para las atenciones de la misma, rogando a Su Eminencia Ilustrísima tome las medidas oportunas para proveer dichos cargos, en bien del culto de esta localidad.

Día 15.—Se acordó se tape el vaden de la entrada de la calle del Dr. Mendizábal, para que quede como alcantarilla unida a la que hay frente a la casa número 33 de la Plaza Mayor.

Día 22.—Se acordó hacer los pagos del contingente provincial del segundo trimestre de este año, importante 1478'17 pesetas; del seguro de incendios de la casa Ayuntamiento, importante 64'90 pesetas, y de los haberes devengados por Antonio Alvarez Santos, como oficial de esta Secretaría que ha sido de este Ayuntamiento, importante 214'25 pesetas.

Día 25.—Sesión extraordinaria. Se dió cuenta de las instrucciones dictadas para la formación del padrón de habitantes, publicadas en la Gaceta de Madrid del día 22 del actual, acordándose que las secciones de este término municipal sean dos por la agregación de Bocos, denominada primera sección de Villarcayo y segunda sección de Bocos; que a cada sección se la designe un agente repartidor para la entrega y recogida de las hojas, cuyos nombramientos los hará el Sr. Alcalde. Y seguidamente dicho Sr. Alcalde nombró agentes repartidores a don Ildefonso Codon Cobo para la primera sección y a D. Eusebio Varona Pereda para la segunda.

Día 29.—Se acordó satisfacer la cuenta de nueve pesetas por dos lámparas a la Hidro-Eléctrica de Congosto.

Quedó enterada esta Comisión de la comunicación del Arzobispado de Burgos, por la que se da cuenta del nombramiento de Cura ecónomo de esta parroquia, a favor de D. Juan García López, y que quede sobre la mesa dicha comunicación para contestar a otros extremos que comprende la misma.

Y quedó enterada esta Comisión de la toma de posesión de dicho Sr. García López del cargo de Cura párroco de esta villa.

Villarcayo 10 de diciembre de 1924.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme ordena el artículo 136 del Estatuto municipal vigente, extendiéndose la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 10 de diciembre de 1924.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en el segundo cuatrimestre de este año de 1924 a 1925.

Mes de septiembre

Día 11.—Sesión extraordinaria. Se acordó adherirse al entusiasmo reinante en Burgos por la adjudicación del ferrocarril Santander-Soria-Calatayud y telegrafiar a las Diputaciones de Burgos y Santander, así como a S. M. el Rey (q. D. g.) por conducto del Mayordomo de Palacio y a los Ingenieros Sres. Aguinaga y Keller autor del proyecto de dicho ferrocarril y colaborador del mismo respectivamente.

Y que en vista del mal estado de higiene en que se encuentra el riachon llamado del Matadero se acuerda se haga su limpieza por prestación personal (artículo 524 del Estatuto).

Día 22.—Sesión extraordinaria. Se acordó que estando agregado el Ayuntamiento de Bocos al de esta villa, no veían inconveniente en la agregación también del Juzgado municipal, dando cuenta de este acuerdo al Sr. Juez de Instrucción.

Contribuir con la cantidad de 500 pesetas para las fiestas que se hagan con motivo de la bendición de la Bandera del Somatén de este partido.

Y quedar enterados del homenaje hecho en Santander al Ingeniero Sr. Aguinaga, autor del trazado del ferrocarril Santander-Soria-Calatayud, al que habían asistido el señor Alcalde y el Concejal Sr. del Río, y se acordó dar el nombre de «Avenida de D. Ramón Aguinaga» al Soto Pequeño de esta villa, y que a su entrada se coloque un busto de este señor, en atención al interés demostrado por esta localidad.

Mes de octubre.

Día 31.—Sesión extraordinaria. Se acordó dejar sobre la mesa la

cuestión de la carta municipal para el régimen económico de este municipio.

Y quedó enterado de la carta de un Taller de Artes de Madrid, en el que da precios para la confección de un busto del Sr. Aguinaga, acordado colocar por este Ayuntamiento, autorizando a la Comisión municipal permanente para que haga gestiones con otras casas por parecer excesivos los precios que en dicha carta se dan.

Mes de noviembre.

Día 20.—Sesión extraordinaria. Se hizo constar por el Concejal señor Martínez Alonso, que no habiendo concurrido a la sesión última celebrada por este Ayuntamiento y enterado de los acuerdos en ella tomados se adhería a ellos.

Se sometió a estudio si este Ayuntamiento debe adoptar el régimen de carta municipal que hablan los artículos 142 del Estatuto y 57 de su Reglamento.

Se acordó estar conforme con el precio dado por la casa del Sr. Font, para la confección del busto del señor Aguinaga y que desde luego se haga por dicha casa, pero que no teniendo cantidad presupuestada en el actual ejercicio se haga este pago con cargo al presupuesto que se forme para el año 1925 a 1926.

Se admitió la renuncia del cargo de Oficial de esta Secretaría que presenta D. Antino Alvarez y por unanimidad se nombra interinamente para sustituirle a D. Ildefonso Codón Cobo, vecino de esta villa, dando conocimiento de esta vacante a la Junta calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra.

Mes de diciembre.

Día 9.—Sesión ordinaria. Quedó enterado el Ayuntamiento de los acuerdos tomados y de la labor hecha por la Comisión municipal permanente en los meses de septiembre, octubre y noviembre de este año, y que los extractos de los acuerdos se remitan al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se acordó adquirir la finca rústica propiedad de D. Pedro Arquiga, sita en la calle de San Roque, para la construcción en ella de las Escuelas nacionales de esta villa, facultando a la Comisión permanente para que haga gestiones cerca del Sr. Arquiga, a fin de lograr alguna rebaja en las 15.000 pesetas, precio que ha dado de dicha finca.

Y que por la Comisión de policía urbana y rural se proceda a verificar los trabajos necesarios para la plantación del arbolado.

Día 10.—Se hizo constar por el Sr. Teniente de Alcalde D. Doroteo Rubio, que no habiendo podido asistir a la sesión celebrada con fecha de ayer, y una vez enterado de los acuerdos en ella tomados, se adhería a ellos.

Y se acordó formar una ponencia

de los Sres. Concejales D. Antonio Gómez Aragón y D. Eliseo Cuadro García, como Abogados, con D. Minervino del Río Paz, como Médico, y del Sr. Alcalde-Presidente, para que hagan la reformas de las Ordenanzas municipales de esta villa, refundiendo en ellas los Reglamentos de Cementerios y Aguas y redacten un Reglamento de Sanidad para esta villa.

Día 11.—Por el Sr. Teniente de Alcalde Sr. Cuadro, se hizo constar que no habiéndole sido posible asistir a la sesión de ayer, y enterado de los acuerdos tomados, se adhería a ellos.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se dieron por terminadas las sesiones del Ayuntamiento pleno del actual cuatrimestre, y se acordó que las sucesivas se celebren cuando designe el Sr. Alcalde.

Villarcayo 22 de diciembre de 1924.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del vigente Estatuto municipal, para lo que se extiende la presente que visa el señor Alcalde en Villarcayo a 23 de diciembre de 1924.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Campillo de Aranda 30 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Severino Vélez.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser

examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 1.º de enero de 1925.—El Alcalde, Miguel Aragón.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formados por el Ayuntamiento pleno los repartos de propios, aprovechamientos de pastos, hogares, aguas para el riego y guardería rural de este distrito municipal, para el ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cillaperlata 28 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Segundo García.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo y de ganado de huelgo, todo unido; para desempeñar estos cargos, son necesarias tres personas, un hombre y dos chicos de 14 a 16 años.

El agraciado percibirá 3330 litros de trigo, casa y libre de todo impuesto.

Los que deseen solicitarlo se presentarán en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villagutiérrez 29 de diciembre de 1924.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Vivar.

Anuncios particulares

ALFARES CASTELLANOS (S. A.)

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a dicha Junta deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 14 del actual en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que, reglamentariamente, se han de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.—El Consejero Secretario, Alberto Aparicio. 1-3

Extravío de una yegua castaña, frontina, de ocho a diez dedos sobre la marca y de 12 años. La persona que la hubiere recogido podrá comunicarlo a D. Julio González Rico, Farmacéutico, Villadiego. 1-4